



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-1793-SPA-1118, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado de manera presencial escrito de denuncia, la cual fue ratificada mediante acuse de recibido por correo el mismo día de su presentación, manifestando los siguientes hechos:

(...) en el camellón ubicado en la calle Transmisiones entre Avenida México Xochimilco y Canal de Miramontes, Colonia AMSA, Delegación Tlalpan, se han colocado dos puestos sobre el área verde, que permanentemente venden en el lugar, uno de ellos es lo que se conoce como "laminero" el cual ofrece servicios de cerrajería; el segundo vende frutas y aunque no permanece en el sitio oferta sus productos todos los días. Quiero hacer hincapié que el suelo de este camellón cuenta con pasto y arbolado, mismos que están siendo afectados por la instalación de estos puestos tanto fijos como itinerantes (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3100-2015 del 02 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1793-SPA-1118; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 07 de julio de 2015, acusando de recibido el mismo día de su envío.

En fecha 01 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó acta circunstanciada sin acuerdo de escrito de denuncia en el que se hace constar que:

(...) se observó sobre el camellón ubicado en avenida transmisores casi esquina con Canal de Miramontes 2 puestos uno de ellos [de] herrería, fijo al [piso] y dedicado a la cerrajería y el segundo semifijo cuyas lonas estaban amarradas a clavos colocados en 2 árboles Eucalipto de 15 y 4 mts de altura aproximadamente, ocasionándoles daños mecánicos en sus troncos, el suelo donde se localizan se observa compactado y en sus inmediaciones con cubierta vegetal, los dos comercios se encontraban sin actividades por lo que no se logró tener comunicación con sus encargados o propietarios (...)



PAOT

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5086** -2015

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1596-2015 y PAOT-05-300/210-1597-2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, convocó a los Directores Generales de Ecología y Desarrollo Sustentable, y de Jurídico y de Gobierno, de la Delegación Tlalpan, para que acudieran a la reunión de trabajo que se llevaría a cabo en el camellón ubicado en la calle Transmisiones entre Avenida México Xochimilco y Canal de Miramontes, colonia AMSA, Delegación Tlalpan.

En respuesta, el pasado 17 de julio de 2015, se emite acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el camellón de la av. Transmisiones esquina con Canal de Miramontes, en compañía de Lic. (...) JUD de Tianguis y Vía pública DGJG y el C. (...) Coordinador de Zona Coapa de comercio y vía pública, ambas de la Delegación Tlalpan en donde se observó que el puesto que ofrece a la venta fruta se encuentra instalado sobre una área verde, utilizando un espacio de un metro y medio por tres metros además de sujetar sus lonas a los individuos arbóreos que se localizan a su alrededor, por lo que en este acto mediante la promoción del cumplimiento voluntario se le invitó a la comerciante a retirar los amarres de los dos árboles dañados y a cumplir con las medidas establecidas en su permiso para la ocupación de la vía pública folio 10883 clave única NCQ3050762004.

Se acordó lo siguiente:

- 1. El puesto semifijo de venta de fruta se va a limitar a ocupar el área establecida en su permiso no dañar la cubierta vegetal del área verde, no sujetar sus lazos a los individuos arbóreos. Ahora bien en relación al local fijo con giro de cerrajería se constata que no cuenta con el permiso de la delegación por lo que el personal de la delegación le extendió una invitación (lunes 20 de julio de 2015, 14:00 hrs) para que asistiera a las oficinas e iniciara el procedimiento de reubicación correspondiente.*

Para efectos de dar cumplimiento a los presentes acuerdos, firman al margen de la presente la dueña del puesto de alimentos así como de las autoridades que intervinieron (...)

En fecha 23 de julio de 2015, personal de esta entidad realizó una nueva diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

(...) nos constituimos frente al sitio denunciado observándose que ya no se sujeta a los árboles el puesto semifijo de venta de alimentos, se tuvo comunicación con la dueña, quien refirió que estaba en disposición de atender los requerimientos, pero en relación a llevarse el puesto diariamente se le ha complicado, asimismo, refirió que en los 20 años que lleva ocupando el sitio, no había tenido problemas y su reubicación afectaría su economía; personal de esta Entidad la exhortó a continuar ajustándose a las medidas permitidas por la Delegación. En cuanto al local de cerrajería se observó que continúa en el sitio; sin embargo, se retiró el cemento de cada extremo del puesto, que lo anclaba al piso, esto con la finalidad de no afectar la cubierta vegetal, el encargado informó que acudió a la cita con la Delegación y le dijeron que se iba a reubicar cuando se encontrara el espacio adecuado, exhortándolo a cuidar la cubierta vegetal del área verde.

(...)



Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1802-2015 de fecha 31 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, informó a la persona denunciante el avance en la investigación de los hechos denunciados, documento que fue notificado vía correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2014, con acuse de recibido el 05 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1803-2015 de fecha 31 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, información sobre la reubicación del local de cerrajería ubicado en el camellón de avenida Trasmisiones, casi esquina con Canal de Miramontes, colonia AMSA, en esa demarcación.

Al respecto, en fecha 23 de septiembre de 2015, se recibió en esta entidad el oficio DT/DGJG/DG/SOMyVP/389/2015 de fecha 17 de septiembre del presente año, a través del cual la Jefa de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública que se llevó a cabo el retiro del puesto de cerrajería, y en cuanto al puesto dedicado a la venta de fruta, se le exhortó a cumplir con las modalidades establecidas en su permiso.

En fecha 1 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó una nueva diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) se constató que el puesto de cerrajería fue retirado, asimismo, se observó que el puesto semifijo de venta de fruta no está sostenido de los árboles, observándose su recuperación, la persona denunciada manifestó que el puesto se retira de forma intermitente para permitir la filtración de agua, además de que continuamente es visitada por el personal de mercados de la delegación para corroborar que el puesto cumpla con las medidas permitidas; en el momento de la diligencia ocupaba un espacio aproximado de 2m² (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; preciso los hechos que consideró que eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la afectación del área verde y del arbolado del



camellón ubicado en avenida Transmisiones, entre avenida Xochimilco y Canal de Miramontes, colonia AMSA, Delegación Tlalpan, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación al arbolado y de área verde

El artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior el artículo 88 bis 1 de la misma Ley refiere que:

En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardinerías y barrancas, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;*
- II. El cambio de uso de suelo;*
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y*
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.*

Al respecto, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal de esta entidad en diligencia de reconocimiento de hechos constató en el sitio motivo de la denuncia, la existencia de dos puestos ambulantes uno semifijo y el otro fijo, ocupando un espacio del área verde del camellón, observándose la afectación de dos individuos arbóreos Eucaliptos, los cuales eran utilizados para sostener el puesto semifijo dedicado a la venta de fruta, generándole heridas en su tronco.

En atención a lo anterior y con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que refiere corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes, considerándose como área verde toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, se convocó una reunión con personal de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno y de la Dirección de Conservación de Recursos Naturales de la Delegación Tlalpan, diligencia en la que se llevó a cabo el retiro de los lazos amarrados a los árboles de referencia, informando la persona encargada del puesto que tiene en el sitio aproximadamente 20 años, por lo que se acordó que este se retiraría del sitio diariamente para permitir la filtración de agua al suelo, además de que cumpliría con las modalidades establecidas en el permiso de uso de la vía pública emitido por la Delegación, en cuanto al puesto de cerrajería se acordó que se llevaría a cabo su reubicación.

En diligencia de reconocimiento de hechos se constató que el puesto de cerrajería fue retirado del área verde, y el puesto semifijo de venta de fruta ya no se sostiene de los árboles inmediatos del camellón, los cuales continúan prestando sus servicios ecosistémicos.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III



de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el área verde del camellón ubicado en avenida Transmisiones, entre avenida Xochimilco y Canal de Miramontes, colonia AMSA, Delegación Tlalpan, la afectación de dos árboles conocidos como eucaliptos, los cuales eran utilizados para sostener un puesto semifijo de venta de fruta; asimismo, se observó la existencia de un puesto de herrería dedicado a la cerrajería, el cual se encontraba anclado al área verde.
- Se realizó una reunión con personal de la Delegación Tlalpan en donde se acordó que el puesto de cerrajería sería retirado y el puesto de fruta al contar con el permiso de uso de la vía pública por esa demarcación, se ajustaría a las modalidades de dicho permiso, retirándose inmediatamente los lazos amarrados a los árboles.
- En diligencia de reconocimiento de hechos se observó que los árboles se encuentran recuperados, además de que el puesto de cerrajería fue retirado del lugar, dejando libre el área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DH/vlr